

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 466

VALPARAISO, 21 de agosto de 1991.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 4° de la ley N° 18.314, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Se entenderá como arrepentimiento eficaz y quedará exento de las penas establecidas en los artículos 2°, N° 5, y 7°, el que sin haber cometido otro de los delitos sancionados en esta ley, abandone la asociación ilícita terrorista y voluntariamente: a) entregue o revele a la autoridad información, antecedentes y elementos de prueba que sirvan eficazmente para prevenir o impedir la perpetración o consumación de delitos terroristas e individualizar y detener a los responsables, o, b) ayude eficazmente a desarticular a la asociación ilícita a la cual pertenecía o a parte importante de ella, revelando antecedentes no conocidos, tales como sus planes, la individualización de sus miembros o el paradero de sus dirigentes e integrantes.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

Podrá, sin embargo, ser puesto bajo la vigilancia de la autoridad.

Al que haya tenido participación en otros delitos previstos en esta ley, podrá disminuirse la pena hasta en tres grados, si abandona la organización terrorista y realiza las conductas mencionadas en las letras a) o b) del inciso primero.

El juez podrá suspender condicionalmente la pena al condenado por alguno de los delitos sancionados en esta ley, que abandone la organización terrorista y confiese todos los delitos en que haya participado, proporcione los indicios y pruebas suficientes para el establecimiento de los hechos delictivos y la determinación de la responsabilidad de los demás culpables y, además, realice las conductas mencionadas en las letras a) o b) del inciso primero.

El período de suspensión condicional será equivalente a los dos tercios del tiempo de la condena, y de veinte años si el acusado fuere condenado a muerte o a presidio o reclusión perpetuos. La suspensión será revocada si, dentro de dicho período, cometiere un nuevo delito castigado con pena aflictiva o se incorporare nuevamente a una asociación ilícita de carácter terrorista.

Transcurrido el período de la suspensión condicional sin que haya sido revocada, se considerará cumplida la pena inicialmente impuesta.

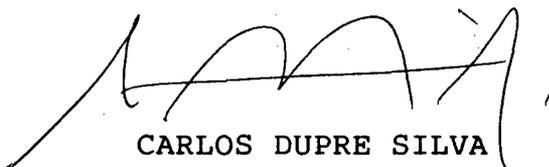
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

El juez deberá disponer medidas especiales destinadas a proteger a quienes se acojan a los beneficios establecidos en este artículo. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el tribunal disponga y podrán ser renovadas cuantas veces sea necesario."."

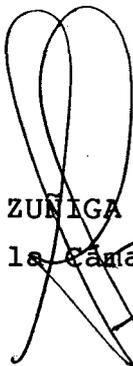
Me permito hacer presente a V.E. que el artículo único del proyecto fue aprobado en general por 99 votos a favor, 11 en contra y una abstención, y en particular por 69 votos a favor y 10 en contra, sobre un total de 120 y 113 señores Diputados en ejercicio, respectivamente, dándose cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.



CARLOS DUPRE SILVA

Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUNIGA OPAZO

Secretario Acc. de la Cámara de Diputados